

«Anaya». C. Echevarría, J. Mérimo, T. Ingarfield. «Ready, Steady Go!». Idioma moderno: Inglés. Sexto.
 «Anaya». Equipo pedagógico Signo. «Azimut». Matemáticas. Sexto.
 «Mangold». Departamento de Investigaciones Educativas de Mangold. «Lenguaje». Lengua castellana. Sexto.
 «Mangold». Departamento de Idiomas Mangold. «En Avant!». Idioma moderno: Francés. Sexto.
 «Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas Santillana. «Lenguaje». Lengua castellana. Sexto.
 «Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas Santillana. «Matemáticas». Matemáticas. Sexto.
 «Vicens-Básica». E. Alcaraz y otros. «Time for english 6». Idioma moderno: Inglés. Sexto.

3. Biblioteca de Aula. (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 3.º).

«Anaya». Departamento de Educación Anaya. «Antos». Lecturas. Sexto.
 «Bacanova». C. Pleyan, D. Araçil. «Alameda». Lecturas. Sexto.
 «Mangold». Departamento de Investigaciones Educativas Mangold. «La Galera» 6 Libro de Lecturas. Lecturas. Sexto.
 «Vicens-Básica». P. Montes, P. Soler. «Páginas 6». Lecturas. Sexto.

18702 ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se cambia la denominación de la plaza de «Higiene y Sanidad» de Facultades de Medicina.

Ilmo. Sr.: En las Facultades de Medicina, existen dos plazas que, aun con contenido exactamente igual, tienen distinto nombre. Se trata de las plazas de «Higiene y Sanidad» y «Medicina Preventiva y Social». De conformidad con la solicitud elevada por varios Catedráticos titulares de plazas de Medicina Preventiva y Social, de Facultades de Medicina,

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, emitido en fecha 29 de marzo de 1983.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A todos los efectos, las actuales plazas de «Higiene y Sanidad», de Facultades de Medicina, se denominarán en lo sucesivo «Medicina Preventiva y Social».

Segundo. Los actuales titulares de las plazas anteriormente citadas que deseen conservar su denominación, podrán hacerlo, a cuyos efectos deberán manifestarlo por escrito ante esta Dirección General (Subdirección General de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores) en un plazo no superior a un mes desde la publicación de la presente Orden, si bien en este caso, las plazas quedarán equiparadas entre sí.

Tercero. Esta Orden Ministerial es de aplicación a las plazas de «Higiene y Sanidad» que actualmente se encuentren convocadas a algún turno de provisión, por lo cual, los profesores que sean propuestos por el Tribunal o Comisión correspondiente, serán nombrados Catedráticos o Profesores de «Medicina Preventiva y Social», salvo que expresamente manifiesten su deseo de obtener su nombramiento como titulares de «Higiene y Sanidad», en cuyo caso, dispondrán de un mes de plazo (a contar desde el momento en que el Tribunal o Comisión efectúe la propuesta de nombramiento), para comunicar su decisión, en la forma que establece el apartado anterior.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D. El Director general de Enseñanza Universitaria (Orden de 27 de marzo de 1982), Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18703 RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mutua de Empresas Mineras e Industriales».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios

terminos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de febrero de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.367, promovido por «Mutua de Empresas Mineras e Industriales», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Mutua de Empresas Mineras e Industriales», contra la resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico, de fecha 9 de julio de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de 6 de febrero de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a Derecho.

Dejar y dejamos sin efecto la sanción impuesta a la recurrente por dichas resoluciones; con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de devolución a la misma del depósito constituido para recurrir; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

18704 RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banco de Andalucía, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1982, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.100, promovido por «Banco de Andalucía, S. A.», sobre multa de 112.000 pesetas por infracción del artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 3 de noviembre de 1978, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Banco de Andalucía, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 31 de marzo de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo, de 2 de julio de 1980, esta última estimando sólo en parte en recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a Derecho, dejando sin efecto la sanción por ellas impuesta al Banco recurrente; con devolución al mismo del depósito al efecto constituido; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

18705 RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Vidal Caruana y otros.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de febrero de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.858, promovido por don Gonzalo Vidal Caruana y otros, sobre situación de excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por el Procurador señor Aragón Martín, en nombre y representación de don Gonzalo Vidal Caruana, don Tomás López Oceja, don Ulpiano González Medina, don Manuel Martín Martín y don Alfredo Santos Blanco, contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 9 de mayo y 28 de febrero de 1979 que dispusieron el cese de los recurrentes en la situación de supernumerarios, quedando en la de excedencia voluntaria si en el plazo de un mes no se reincorporaban al servicio activo, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.